

RESOLUCIÓN EXENTA N° 54

PUNTA ARENAS, 03 de Febrero de 2022

VISTOS:

1. Los artículos 6, 7, 110, 115 bis, y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392 y sus posteriores modificaciones, que establecieron un régimen preferencial aduanero y tributario para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
3. El Decreto N° 812, del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda, que reglamenta procedimiento y modalidades para calificar empresas que soliciten autorización para instalación física en la XII región y puedan acogerse a régimen preferencial aduanero, publicada el 09.10.1992;
4. La Ley N° 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal; del Ministerio de Hacienda, publicada el día 03.01.1987, y sus posteriores modificaciones;
5. El D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. El D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
7. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado;
8. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
9. El Decreto N° 3.404 de 03.09.2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece las subrogancias de los Delegados Presidenciales Regionales;
10. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988, N° 53.412, de 13.11.2008, N°37.145, de 21.06.2012, N° 21.693, de 10.04.2013, N° 84.794, de 26.12.2013, N° 75.859, de 02.10.2014, N° 86.358, de 07.11.2014, N° 86..358, de 13.05.2016 y N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República;
11. El Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
12. La Resolución Exenta N° 331, de 07.07.2021, de Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que establece documentos y antecedentes que deben acompañar las solicitudes de las empresas interesadas en acogerse a la franquicia de la Ley N°18.392;
13. El Informe Final N°1071-2017, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre auditoría al cumplimiento y fiscalización de las Leyes N°s 18.392 y 19.149;
14. La Resolución Exenta N° 122, de fecha 24.03.2021, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aprueba el procedimiento de fiscalización de las Leyes N°s 19.149 y 18.392, para las empresas acogidas y los servicios públicos relacionados al proceso;
15. El Oficio Ordinario N° 4739-TR-PAR, de fecha 14.04.2021, de la Dirección Regional de Tesorería de Magallanes y de la Antártica Chilena, que informa lo que indica;
16. Las Resoluciones T.R. N° 11, de fecha 10.07.1991; T.R. N° 1, de fecha 28.01.2011; T.R. N° 12, de fecha 06.11.2014; y T.R. N° 112, de fecha 09.02.2015, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que autorizaron la instalación de la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA., RUT 78.102.610-7;
17. La Resolución Exenta N° 254, de fecha 16.06.2021, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que Inicia Procedimiento Administrativo para resolver sobre

la continuidad del goce de las franquicias de la ley N° 18.392, otorgadas a la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA.;

18.El Oficio Ord. N° 316, de fecha 20.10.2021, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;

19. El Ord. N° 063/2021, de fecha 09.10.2021, de la Dirección del Trabajo, Inspección Provincial de Tierra del Fuego;

20. Nuestra Resolución Exenta N° 19, de fecha 18.01.2022, que formula cargos contra la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA. para resolver la continuidad de los beneficios establecidos en la ley N° 18.392;

21. Los descargos presentados por la empresa a la Delegación Presidencial Regional, con fecha 31.01.2022 y los documentos que se acompañan como medios de prueba;

22. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de la Resolución Exenta N° 254 de 16.06.2021, notificada mediante correo electrónico a la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA., RUT 78.102.610-7, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, en la que se le comunicó que el presente procedimiento solo se insumirá de la información evacuada por los servicios públicos instruidos en virtud de dicho acto administrativo y solo en caso de discrepancia, se le solicitará en su oportunidad a la empresa que efectúe sus descargos, previa dictación de una resolución exenta, debidamente notificada.

2. Que, mediante las Resoluciones T.R. N° 11, de fecha 10.07.1991; T.R. N° 1, de fecha 28.01.2011; T.R. N° 12, de fecha 06.11.2014; y T.R. N° 112, de fecha 09.02.2015, la Intendencia Regional aprobó la instalación de la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA., RUT 78.102.610-7, para acceder a los beneficios de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la postulación que la Interesada realizó -tal como se indica en ese acto administrativo- aportando el proyecto que desarrollaría, precisando la ubicación y deslindes del terreno de su establecimiento, así como, acompañando la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos que la norma exige.

3. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, esta Delegación Presidencial Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.

4. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

5. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.

6. Que, la solicitud versa sobre el desarrollo de producción de madera seca y elaborada para fabricantes de muebles; actividades de producción y venta de bienes de componente madera, convertidos en trozos, rollizos, madera en bruto, leña, carbón vegetal y subproductos de madera; producción y venta de reducción de emisiones de gases efecto invernadero mediante venta de derecho de bonos de carbono o certificados de reducción de emisiones de gases y producción y venta de carne, pieles, fibras de lana y otros productos y subproductos a partir de animales silvestres, principalmente guanaco; y servicios de construcción; en el domicilio ubicado en el

Sector Sección Russfin Km. 180 s/n, Estancia Cameron, de la comuna de Timaukel, cuyo proyecto presentado corresponde a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, lo que originó la dictación de nuestras Resoluciones T.R. N° 11, de fecha 10.07.1991; T.R. N° 1, de fecha 28.01.2011; T.R. N° 12, de fecha 06.11.2014; y T.R. N° 112, de fecha 09.02.2015, actos administrativos que no han sido objeto de modificaciones, estando vigente todos y cada uno de sus preceptos, especialmente aquellos que dicen relación con la ubicación del establecimiento autorizado a la beneficiaria, el proyecto a desarrollar por ella y la actividad que éste contempla, incluida la procedencia de la mano de obra a emplear.

7. Que, la Contraloría Regional se ha pronunciado en el Dictamen N° 1.578, de fecha 12.05.2017, que en lo sustantivo indica la improcedencia de conceder beneficios, respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto a aquel individualizado en la resolución que autoriza la instalación de la beneficiaria, como también, respecto de actividades industriales ejecutadas con mano de obra contratada por terceros ajenos a la empresa favorecida con el régimen.

8. Que, la Contraloría Regional se ha pronunciado en el Dictamen N° 1.578, de fecha 12.05.2017, que en lo sustantivo indica la improcedencia de conceder beneficios, respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto a aquel individualizado en la resolución que autoriza la instalación de la beneficiaria, como también, respecto de actividades industriales ejecutadas con mano de obra contratada por terceros ajenos a la empresa favorecida con el régimen.

9. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.

10. Que, el Oficio Ord. N° 316, de fecha 20.10.2021, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas; reporta que el ingreso de ingresos y salidas de mercancías al amparo de la ley en el periodo comprendido.

11. Que, en el Ord. N° 063/2021, de fecha 09.10.2021, de la Dirección Regional del Trabajo, Inspección Provincial de Tierra del Fuego, reporta que la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA., RUT 78.102.610-7, se encuentra ubicada en Km 8 de la Ruta Y-85, comuna de Timaukel, en donde constata que funciona la empresa y efectivamente desarrolla actividades que detalla la Resolución, contando con instalaciones y maquinaria para el procesamiento de las materias primas derivados del aserradero de madera.

12. Que, de acuerdo al Ordinario señalado en el considerando precedente, se constata que el proyecto se estaría desarrollado en un domicilio distinto al del autorizado para acceder a los beneficios que establece la ley N° 18.392, que fueron otorgados mediante las Resoluciones señaladas en los considerandos N° 5, lo que requiere ser aclarado mediante descargos de la empresa.

13. Que, en consecuencia, nuestra Resolución Exenta N° 19, de fecha 18.01.2022, que formula cargos contra la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA. para resolver la continuidad de los beneficios establecidos en la ley N° 18.392, por haber discontinuado la actividad por más de un año en iguales términos de los señalados en el proyecto presentado originalmente y que fueron por más de un año en iguales términos de los señalados en el proyecto presentad originalmente y que fue aprobado por las Resoluciones T.R. N° 11, de fecha 10.07.1991; T.R. N° 1, de fecha 28.01.2011; T.R. N° 12, de fecha 06.11.2014; y T.R. N° 112, de fecha 09.02.2015, en conformidad a lo señalado en el N° 10 de la parte considerativa de la presente resolución, que se refiere al domicilio en que se desarrolla la actividad.

14. Que, en los descargos presentados por la empresa, con fecha 31.01.2022, por Luis Torres Gomez Garfias, en representación de la empresa, señala que Forestal Russfin Limitada se encuentra desde el año 1991 emplazada en el mismo lugar, a saber, en el Sector Sección Russfin, ubicado en el Kilómetro 180 contado desde Porvenir, Comuna de Timaukel y jamás ha modificado su ubicación. Lo anterior, es de público conocimiento y les consta a diversos servicios públicos como CONAF, SAG, SII, Dirección Regional del Trabajo, Seremi de Salud, I. Municipalidad de Timaukel y Servicio de Aduanas, por mencionar aquellas que visitan constantemente desde que la planta fue construida.

La empresa se encuentra ubicada en un lugar rural y por esta razón cuando fue constituida, se definió su ubicación como era la costumbre de la época, es decir referida a la distancia desde la Capital Provincial (la ciudad de Porvenir), y para mayor precisión se refirió al lugar

conocido más cercano como lo es "Sección Russfin" De este modo, tanto para la Intendencia Regional de aquella época, en especial, para SERPLAC, como para el resto de los organismos públicos, incluyendo el Servicio de Impuestos Internos que tiene obligación de confirmar la

dirección del contribuyente al momento de dar inicio de actividades, la ubicación Sector Russfin, KM 180 S/N. Estancia Cameron, Comuna de Timaukel, fue validada y aceptada.

Con el tiempo, la infraestructura caminera de Tierra del Fuego ha ido mejorando y a la vez formalizando su denominación, con lo cual hoy día para algunos organismos públicos resulta más preciso utilizar como referencia la Ruta Y-85; y de este modo han señalado como la ubicación la siguiente: Km 85, Ruta Y-85, Comuna de Timaukel.

Pero tal como está señalado en el Certificado emitido por la Ilustre Municipalidad de Timaukel, ambas direcciones conducen y corresponden exactamente al mismo lugar y por lo tanto la empresa físicamente no ha cambiado de ubicación en todo este tiempo.

Respecto de la dirección señalada por la Dirección Regional del Trabajo en el Oficio que se menciona en el Considerando 9 de nuestra Resolución Exenta N°19 de 2022, a saber, Km 8 de la Ruta Y-85, comuna de Timaukel, al parecer es errónea toda vez que tal como lo señala el certificado del Ilustre Municipalidad de Timaukel y lo demuestra la fotografía que se adjunta, en este lugar no hay más que praderas y no existe construcción alguna, por lo que difícilmente la empresa podría estar operando en esa ubicación.

Finalmente se alude al principio de coordinación de la administración del Estado frente a estas discordancias.

Se acompañan los siguientes documentos:

1.- Certificado N°017/2022 emitido por la Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Timaukel que da cuenta que la Planta siempre ha estado y está emplazada en Sector Sección Russfin, Kilometro 180 contado desde Porvenir, Comuna de Timaukel.

2.- Fotografía del Kilómetro 8 de la ruta Y-85, Timaukel, donde consta que no existe ninguna planta o construcción, a diferencia de lo que erróneamente ha indicado la Dirección del Trabajo.

3.- Copia de Resolución N°55 de la Dirección Regional del Trabajo de fecha 15 de febrero de 2021, que en su parte resolutive señala cual es el domicilio de la empresa (Sección Russfin, Kilometro 180 contado desde Porvenir, Comuna de Timaukel).

4- Copia de Resolución Exenta No: 5832/2021 del SAG, de fecha 13/09/2021, a través de la cual aprueba la renovación respecto de las cámaras de tratamiento de la empresa ubicadas en el Kilómetro 180 s/n, Comuna de Timaukel.

5.- Copia del RUT de la empresa en el cual consta su domicilio verificado por el SII.

Se solicita que se oficie al SNA, SAG, CONAF, Seremi de Salud e I. Municipalidad de Timaukel. Así como la que se decrete la medida probatoria de Inspección personal al domicilio de la empresa y se remitan copias de informes tenidos a la vista en el procedimiento de marras.

15. Que, se tienen por suficientes los descargos presentados, así como los medios de prueba documental acompañados.

16. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y de acuerdo a los antecedentes que obran, los informes evacuados, los descargos presentados, los medios de prueba acompañados, se da cuenta que el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica en especie, toda vez que la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA., RUT 78.102.610-7 no han discontinuado en el transcurso del tiempo la actividad en la ubicación autorizada, conforme lo indicado en el considerando quinto del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. ABSUÉLVASE, de los cargos formulados en el procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de la Resolución Ex. N° 254 de fecha 16.06.2021. de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, contra la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA., RUT 78.102.610-7.

2. PÓNGASE TÉRMINO, al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de la Resolución Ex. N° 254 de fecha 16.06.2021 contra la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA., RUT 78.102.610-7.

3. TÉNGASE PRESENTE, que la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA., RUT 78.102.610-7, continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en las Resoluciones T.R. N° 11, de fecha 10.07.1991; T.R. N° 1, de fecha 28.01.2011; T.R. N° 12, de fecha 06.11.2014; y T.R. N° 112, de fecha 09.02.2015. de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y que el domicilio indicado es indistintamente KM 85, Ruta Y-85, comuna de Timaukel o Sector Russfin, KM 180 S/N, Estancia Cameron, comuna de Timaukel.

4. NO HA LUGAR, a los oficios solicitados, así como inspección personal de la Delegada Presidencial Regional ni que se remitan las copias solicitadas, por innecesario.

5. NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Exenta a la empresa FORESTAL RUSSFIN LTDA., RUT 78.102.610-7, mediante correo electrónico a: ltorres@forestalrussfin.cl.

6. AGRÉGUESE, al expediente de FORESTAL RUSSFIN LTDA., RUT 78.02.610-7, el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Margarita Edith Norambuena Caviedes
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y
de la Antártica Chilena (S)



04/02/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: MP9KrwIbWR1g9jtHcJkSwA==

rbr

ID DOC : 19405347

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico
2. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
3. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
4. SEREMI HACIENDA
5. FORESTAL RUSSFIN LTDA. (Mail: ltorres@forestalrussfin.cl)